

El 15 de noviembre de 2019, la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y el Premetro (AGTSyP), junto con Roberto Pianelli, Néstor Segovia, Ramón de Jesús Acuña, Fernando Ernesto Otto Rossi, promovieron **acción de amparo ambiental** en los términos de la Ley 25.675 y concordantes y **acción de clase**, contra: (i) Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (ii) Subterráneos de Buenos Aires, (iii) Metrovías S.A., y (iv) Metro de Madrid S.A.

La acción de clase comprende dos subclases que tienen en común la exposición al Asbesto en el ámbito del Subte: (i) trabajador del Subte, se refiere a aquel trabajador que ha prestado algún tipo de servicio o tarea en el ámbito del Subterráneo de la CABA en los últimos 40 años, tanto sea contratado en forma directa, contratistas o subcontratistas, empresas vinculadas, actividades comerciales desarrolladas en mismo ámbito, o con empresas predecesoras de Metrovías; incluyendo a su núcleo familiar (por el riesgo que implica la limpieza de la ropa de trabajo en el domicilio que se realizó hasta este 2019 donde la empresa actualmente provee dicha limpieza); y (ii) usuario del subte, toda aquella persona que ha utilizado el subte en algún momento de los últimos 40 años como usuario y acredite dicha condición.

El objeto de la acción es que se ordene a los demandados: **a) Reconstrucción del daño ambiental**, retiro seguro de todo material, componente, de los trenes o formaciones rodantes e instalaciones, con la posterior limpieza de manera de eliminar toda fibra de asbesto en el ámbito del Subte hasta la obtención de certificación por parte de la Agencia de Protección Ambiental del GCBA que el Subte es "lugar libre de Asbesto". **B) Prevención del daño a la salud**, mediante la garantía a su cargo de estudios médicos periódicos de todos los comprendidos en la acción colectiva y de clase. **C) Reparación de los daños no patrimoniales** para todos los comprendidos en la acción colectiva y de clase, y de los daños patrimoniales en caso de verificarse consecuencias de enfermedad, incapacidad o muerte en cada caso particular. **D) Daño punitivo por el grave incumplimiento**, financiar la instalación, dotación en recursos materiales, personal profesional especialmente capacitado y funcionamiento de un "Instituto para la Prevención, Capacitación y Tratamiento del Asbesto", con sede en la Ciudad de Buenos Aires, y administración a cargo de un Consejo designado entre los integrantes de la acción de clase; difusión de la sentencia en medios nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires.

También se solicitó **medida cautelar** a que se ordene la prohibición de la manipulación o contacto con piezas, materiales, componentes o lugares con Asbesto, se disponga la toma inmediata de muestras de piezas, materiales o componentes, y sectores fijos, sospechados de Asbesto, con cadena de custodia a fin de determinar la presencia de Asbesto, con veeduría de todo el proceso por los profesionales especialistas de la Universidad Nacional del Sur (Departamento de Geología), se garantice el derecho al trabajo de los trabajadores comprendidos y que deban ser reubicados, y que informen Metrovías y Sbase listado de trabajadores de los últimos 40 años y su hoja de ruta laboral.